

Documento **Conpes**

3067

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

Pautas para los incrementos salariales en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, y lineamientos para la participación de los representantes del gobierno en éstas - 2000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: UDS – División de Empleo e Ingresos

Versión aprobada

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Santa Fe de Bogotá, D.C., 18 de enero de 2000

En concordancia con la exigencia de la Ley 4 de 1992¹, el presente documento proporciona las orientaciones de la política salarial para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y las convenciones colectivas que se desarrollen en el transcurso del año del año 2000. De igual forma da instrucciones a los representantes del Gobierno en estas empresas.

I. EL CONTEXTO FISCAL Y ECONOMICO

En agosto de 1998, la actual administración encontró una situación insostenible en las finanzas tanto del gobierno central, como en las del sector público no financiero, SPNF, incluyendo las entidades territoriales. Esta situación se explica por las decisiones adoptadas a lo largo del decenio que propiciaron un crecimiento acelerado del gasto público el cual no se vio acompañado de una similar evolución en los ingresos corrientes de la Nación.

El paquete de medidas macroeconómicas y de reformas estructurales de largo plazo ya adoptadas y presentadas por el Gobierno Nacional, apunta a resolver los problemas más apremiantes de la economía. El plan macroeconómico para el año 2000 sienta las bases para un proceso de franca recuperación de la actividad económica y exige enormes esfuerzos, principalmente en materia de reducción del gasto público². En consecuencia, en el Presupuesto de la Verdad³ y en el Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional se establece un nivel de déficit consolidado para el año 2000 del SPNF del 3.6%⁴. De igual forma, se propone que la inflación no supere el 10% en el presente año.

¹ El artículo 9 de la Ley 4ª de 1992 establece que: “Los representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta o asimiladas observarán, en relación con las convenciones colectivas, las directrices y políticas señaladas por las Juntas y Consejos Directivos de las mismas y las pautas generales fijadas por el CONPES, sin perjuicio de respetar plenamente el derecho de contratación colectiva (...)”

² Documento CONPES 3061 de diciembre 23 de 1999, “Balance Macroeconómico y Perspectivas para el año 2000”.

³ Ley 547 del 23 de diciembre de 1999 y Decreto 2686 del 28 de diciembre de 1999. Por medio de los cuales se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2000.

⁴ Cifra CONFIS. El acuerdo con el Fondo Monetario Internacional establece la meta del déficit consolidado del SPNF en 6.3 billones de pesos.

II. LA POLITICA SALARIAL

Bajo el escenario fiscal presentado, la política salarial del gobierno está orientada al cumplimiento de las metas propuestas para el 2000 y a mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores de más bajos ingresos.

En este contexto y consultando las verdaderas posibilidades de financiamiento señaladas en el Presupuesto de la Verdad, el incremento salarial del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas se fijó en un 9% para los servidores públicos que devenguen hasta dos salarios mínimos legales (SML) y estableció un congelamiento para los salarios de los demás funcionarios⁵. Por su parte el incremento en el salario mínimo legal fue de 10%⁶.

Bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta el impacto fiscal que ocasionan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, el incremento salarial autorizado para estas entidades en el 2000 se fijará siguiendo los mismos criterios que se estableció para el Gobierno Central y sus entidades descentralizadas, es decir, un incremento del 9% para los salarios inferiores o iguales a 2 SML, y cero aumento para los demás casos.

Por otro lado, para el caso de las convenciones colectivas que se negocien con vigencia de más de un año, los incrementos del segundo año en adelante se deberán pactar como máximo, por el monto de la inflación esperada para el periodo correspondiente, según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República⁷.

Las prestaciones laborales que se convengan en los pactos o convenciones colectivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de

⁵ Resulta importante señalar también que, durante 1999 los servidores públicos tuvieron un aumento real de 5.8 puntos, al comparar el aumento salarial del 15% ponderado frente a una inflación causada de 9.2%.

⁶ Decreto 2647 del 23 de diciembre de 1999. La proyección del Banco de la República de la meta de inflación para el año 2000 es 10% y el componente de productividad del año 1999 determinado por el comité tripartito de productividad fue de menos tres punto tres por ciento (-3.3%).

⁷ Este criterio deberá quedar explícitamente consignado en las convenciones colectivas que se negocien.

Economía Mixta deben tener autorización del respectivo Ministerio y contar con la viabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El incremento salarial autorizado en el 2000 para el personal directivo de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, y en el caso especial de las Empresas de Servicios Públicos, se fijará siguiendo los mismos lineamientos establecidos por este CONPES para los demás trabajadores de estas empresas. Reiterando lo establecido por la Ley 4ª de 1992, la remuneración del personal directivo de las empresas antes mencionadas no podrá favorecerse de los beneficios convencionales pactados con los trabajadores.

III. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA NACIÓN EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Los representantes del Gobierno en las juntas directivas y asambleas de accionistas deben guardar una actuación coherente con las políticas macroeconómicas y fiscales del Gobierno. Lo anterior, con el objeto de acompañar con una política clara la gestión de las empresas y facilitar la aplicación de las políticas generales y sectoriales del Gobierno.

Por lo tanto, es indispensable instruir a los ministerios y entidades descentralizadas sobre la necesidad de que las actuaciones de los representantes del Gobierno en las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas, sean consistentes con las directrices del Gobierno Nacional. Su intervención en estas instancias debe garantizar el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las demás políticas de orden presupuestal, administrativo y financiero determinadas por el CONPES, CONFIS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP.

Por último, dado que los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y parte de las utilidades de las Sociedades de Economía Mixta, son

propiedad de la Nación, y que el CONPES es la instancia que determina su destinación, los representantes de la Nación en las juntas de accionistas no deberán aprobar decisiones sobre estos excedentes o utilidades, diferentes a lo establecido por la Ley y/o lo dispuesto por el CONPES. En especial, deberán velar por la adecuada inclusión de los aportes de la Nación en el capital social de las empresas cuando se determine la capitalización de los excedentes al interior de la entidad.

Para lograr lo anterior, es necesario que los representantes de la Nación en las Juntas Directivas y Asambleas cuenten con el apoyo de los órganos respectivos y participen de manera activa en la aprobación y evaluación de planes indicativos, presupuestos y demás aspectos de la agenda de decisiones de la empresa, en forma acorde con las políticas del Gobierno Nacional.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES:

1. Adoptar los lineamientos expuestos en este documento.
2. Ordenar a cada Ministerio la divulgación de este documento entre los representantes del Gobierno en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta a su cargo.
3. Indicar a los representantes de la Nación en las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas velar por el cumplimiento de las directrices señaladas por el Gobierno Nacional siguiendo los lineamientos de la política de reducción del gasto.
4. Instruir, a través de una Directiva Presidencial, a los representantes de la Nación en las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta en los siguientes aspectos:

- a. Los incrementos en gastos generales y de personal de estas entidades y empresas públicas, deben ser acordes con los lineamientos generales previstos para estos mismos rubros en el Presupuesto del Gobierno Central. Así mismo, deberán tener en cuenta lo estipulado en los Decretos de austeridad, racionalización del gasto público y administración de personal (Decretos 126 de 1996, 26, 1737, 1738, 2209 y 2505 de 1998).
- b. La distribución de los excedentes financieros y utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deben adecuarse a las decisiones que en este sentido determine el CONPES.